



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/01

**DECRETO No.
LXVIII/RFCNT/0233/2025 II P.O.
UNÁNIME**

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

La Comisión de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58 y 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 111 y 114, fracción XI de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 19 de marzo del año 2025, las y los Diputados Alma Yesenia Portillo Lerma (MC), Brenda Francisca Ríos Prieto (MORENA), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), y Roberto Arturo Medina Aguirre (PRI), presentaron Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 83 Ter, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, con el propósito de fortalecer y optimizar la coordinación entre los órganos fiscalizadores federal y estatal.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 25 de marzo del año 2025, tuvo a bien turnar a quienes integran la Comisión de



Fiscalización la Iniciativa de mérito a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La iniciativa en comento, con la información presentada, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

"La corrupción, es un flagelo que permea diversos ámbitos de la sociedad, representa una amenaza constante para el desarrollo y el bienestar de los ciudadanos. En este sentido, la lucha contra este fenómeno se ha convertido en una prioridad. En México, la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) y sus homólogos estatales ha sido un paso significativo en esta dirección.

La Ley General de Responsabilidad Administrativa, promulgada en 2015, representó un avance significativo en la lucha contra este fenómeno al establecer un marco normativo para la rendición de cuentas de los servidores públicos.

Asimismo, la creación del Sistema Nacional Anticorrupción y sus homólogos estatales ha pretendido impulsar la coordinación entre diferentes actores y ha deseado generar un mayor nivel de transparencia en el ejercicio del poder público. En el caso de Chihuahua, la Auditoría Superior del Estado (ASE) es un pilar al ser el encargado de la fiscalización en el ámbito de lo local.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/01

Sin embargo, es necesario reconocer que la corrupción es un problema complejo que requiere de acciones coordinadas y efectivas en todos los niveles de gobierno. En este contexto, la presente, tiene como objetivo fundamentar la necesidad de reformar el artículo 83 ter, fracción segunda, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con el fin de fortalecer y optimizar la coordinación entre los órganos fiscalizadores federal y estatal.

Así, el hecho de que nuestra Constitución en Chihuahua establezca un requisito previo de coordinación con su par federal, impone una carga que solo se observa en nuestro estado, a nivel nacional.

Aunado a lo anterior, la Auditoría Superior del Estado tiene una competencia concurrente con la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar las participaciones federales que, aunque se lleva a cabo mecanismos de coordinación, la condicionante que establece el artículo 83 Ter en su fracción segunda sobre que dicha coordinación debe de establecerse un previo acuerdo, puede limitar el actuar de la ASE y sus facultades ante su homólogo federal. Ya que, se puede dejarse a discreción de la Auditoría Superior de la Federación dichos mecanismos, o bien, el riesgo de que se pretenda imponer condiciones que obstaculice la coordinación y por ende afecte la fiscalización.

Lo anterior, debido a que las participaciones federales, por su especial naturaleza, una vez entregadas a las autoridades locales, su ejercicio,



supervisión, fiscalización y, en su caso, fincamiento de responsabilidades, es de la competencia exclusiva de las autoridades locales.

Expuesto lo anterior se debe atender que la pretendida reforma, pone a nuestro órgano técnico fiscalizador en un mismo nivel que su homólogo federal en lo que corresponde ha atribuciones de fiscalización de participaciones asegurando así la coordinación en condiciones similares correspondiente al ámbito local, permitiendo así; economizar el tiempo en la fiscalización, optimizar los procesos de auditoría; evitando duplicidades y aprovechando al máximo los recursos humanos y tecnológicos disponibles. Esto se traducirá en una mayor eficiencia en la fiscalización de las cuentas públicas y en una reducción de los tiempos de entrega de los resultados.

Como representantes del pueblo de Chihuahua, tenemos la obligación de responder a la ciudadanía que exige soluciones efectivas ante la problemática de la corrupción. Esta situación, como se ha expuesto, genera profundas brechas de desigualdad. Por cada peso que se desvía debido a la corrupción, se pierden oportunidades valiosas para construir un sistema de salud óptimo y una educación de calidad que cumpla con las demandas de nuestra sociedad. Estas carencias no hacen más que ampliar las desigualdades existentes. "(sic).



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/01

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa expuesta en los antecedentes.

II.- En cuanto a la Iniciativa, esta encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en relación a lo establecido en el artículo 77 del citado ordenamiento, respecto al principio formal de origen.

III.- Tal y como fue referido por los iniciadores, el que nuestra Constitución local fije un requisito previo de coordinación con la federación, limita el actuar de la Auditoría Superior del Estado, ya que el artículo 83 ter, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, dice:

"Artículo 83 ter. La auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Previa coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, podrá fiscalizar las participaciones federales. En el caso de que el Estado y los Municipios cuyos



empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado. "

IV.- La concurrencia de competencias entre la Auditoría Superior del Estado (ASE) y la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en la fiscalización de las participaciones federales, si bien busca fortalecer la transparencia y rendición de cuentas, se ve potencialmente comprometida por la exigencia de un acuerdo previo para la coordinación, tal como lo estipula el artículo 83 Ter, fracción II. Esta disposición, lejos de facilitar una colaboración efectiva, introduce un elemento de riesgo que podría limitar la autonomía y capacidad de acción de la ASE.

La principal preocupación radica en la posibilidad de que la ASF, al tener un rol preponderante en la definición de los mecanismos de coordinación, pueda ejercer discrecionalidad en su implementación. Esta discrecionalidad podría manifestarse en la imposición de condiciones que obstaculicen la labor de la ASE, afectando negativamente la fiscalización de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.

En esencia, la exigencia de un acuerdo previo, concebida inicialmente como un mecanismo para asegurar la coordinación, podría convertirse en un instrumento que limite la capacidad de la ASE para ejercer sus funciones de manera independiente y efectiva. Esta situación plantea un desafío importante para la integridad del sistema de fiscalización, ya que la falta de una coordinación equitativa y transparente podría comprometer la detección y corrección de



irregularidades en el manejo de los recursos públicos, socavando así la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de velar por la correcta administración de los fondos federales. Por lo tanto, es crucial revisar y ajustar los mecanismos de coordinación existentes para garantizar que la ASE pueda ejercer sus atribuciones de manera plena y sin restricciones indebidas.

V.- Derivado de lo anterior es que se pretende reformar el artículo 83 ter fracción II, de la Constitución del Estado de Chihuahua, con motivo de eliminar la frase "previa coordinación" y dejarla "de manera directa o en coordinación", para que, de esta manera corresponda exclusivamente a la Auditoría Superior del Estado, como a distintas autoridades locales la fiscalización, supervisión y fincamiento de responsabilidades, ya que el dejarlo con la condicionante que hoy se encuentra en la Constitución local puede limitar el actuar Auditoría Superior del Estado y dejar a discreción de la Auditoría Superior de la Federación los mecanismos anteriormente mencionados y de esta manera poner al órgano fiscalizador estatal a la par con su homólogo federal.

VI.- Es por tal motivo que con el fin de fortalecer y optimizar la coordinación entre ambos órganos fiscalizadores, se requiere de acciones coordinadas y efectivas en todos los niveles de gobierno, y así también generar un mayor nivel de transparencia, en el ejercicio del poder público, en el caso específicamente de la Auditoría Superior del Estado (ASE), ya que es un pilar, al ser encargado de la fiscalización en el ámbito local.



VII.- En contraste con la propuesta de la iniciativa, la alternativa se identifica de la siguiente manera:

Texto vigente	Texto de la Iniciativa
Artículo 83 ter. ... I. ... II. Previa coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, podrá fiscalizar las participaciones federales. En el caso de que el Estado y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado. ... III. a VI.	Artículo 83 ter. ... I. ... II. De manera directa o en coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, podrá fiscalizar las participaciones federales. En el caso de que el Estado y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado. ... III. a VI.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/01

VIII.- Finalmente, en cuanto a la participación ciudadana a través del micrositio "Buzón Legislativo Ciudadano" de la página web oficial de este H. Congreso, hacemos constar que no se registró comentario alguno para efectos del presente Dictamen.

IX.- Por lo tanto, esta Comisión de Fiscalización, no encuentra obstáculo legal alguno, para dar curso a la Iniciativa en los términos en que fue presentada, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

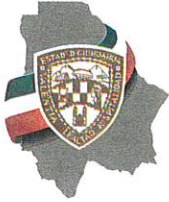
DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 83 ter, fracción II, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 83 ter. ...

I. ...

II. **De manera directa o en** coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, podrá fiscalizar las participaciones federales. En el caso de que el Estado y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la



Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado.

...

III. a VI. ...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Decreto, aprobado por esta Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, al H. Congreso de la Unión, en los términos del artículo 202 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los ocho días del mayo del año 2025.



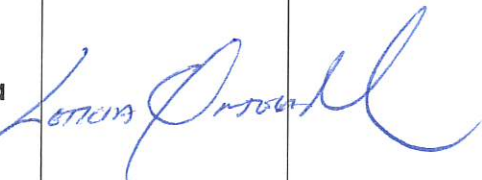
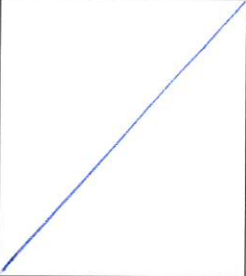
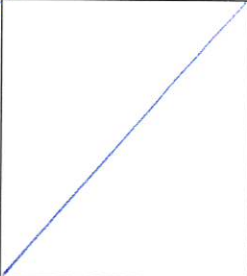
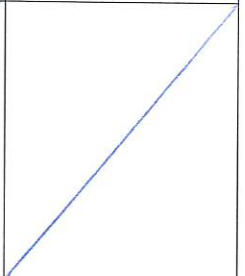
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/01

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA SIETE DE MAYO DE 2025.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Presidenta Leticia Ortega Máñez			
	Dip. Secretaria Carla Yamileth Rivas Martínez			
	Dip. Vocal Saul Mireles Corral			
	Dip. Vocal Carlos Alfredo Olson San Vicente			



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

	Dip. Vocal Roberto Arturo Medina Aguirre			
	Dip. Vocal Alma Yesenia Portillo Lerma			
	Dip. Vocal Brenda Francisca Ríos Prieto			

Las firmas corresponden al Dictamen por el que se reforma el artículo 83 Ter fracción II de la Constitución del Estado de Chihuahua.